



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0443-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>19/09/2017</b>	Hora: 17:21:27.5... Folios: 1

AUTO No.

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en los Decretos 1076 de 2015, 2811 de 1974, y en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la queja con radicado No. 133-1092 del 18 de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la corporación por parte de la señora Alba Lucia Ospina Hernández de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda Guamal, por parte del señor Argemiro Hernández por el aprovechamiento forestal en lindero y zonas de retiro de una nacimiento de agua.

Que se realizó una visita de verificación el 24 de agosto del año 2016, en la que se procedió a elaborar el informe técnico No. 133-046 del 13 de septiembre del 2016, el cual sirvió como fundamento del Auto No. 133-0409 del 20 de septiembre del año 2016, donde se dispuso requerir al señor Argemiro Hernández Grisales, sin más datos, para que se abstenga de realizar aprovechamientos forestales sin contar con el permiso por parte de Cornare.

Que se procedió a realizar una visita de control y seguimiento el día 23 del mes de agosto en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0445 del 8 de septiembre del año 2017, le cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

*Otras situaciones encontradas en la visita:*

*La Señora Alba Lucia manifiesta que el Señor Hernández, no continuo con lata y descope de los arboles colindantes con su predio.*

**26. CONCLUSIONES:**

*El Señor Argemiro Hernández, suspendió la actividad de tala y descope, dando cumplimiento a lo requerido por parte de La Corporación.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Se pudo determinar que se subsanaron las afectaciones inicialmente evidenciadas, se permitió la regeneración natural en el sitio."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0445 del 8 de septiembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.25467, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

### PRUEBAS

- Queja con radicado No. 133-1092 del 18 de agosto del año 2016
- Informe técnico No. 133-046 del 13 de septiembre del 2016
- Informe técnico No. 133-0445 del 8 de septiembre del año 2017
- Memoriales o escritos que obren en el expediente

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

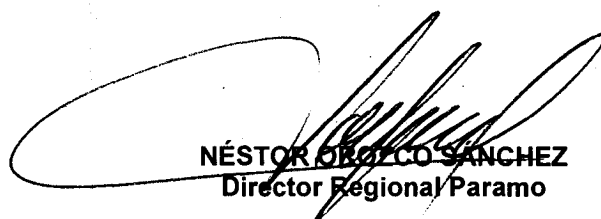
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.25467, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor Argemiro Hernández Grisales, sin más datos, y la señora Alba Lucia Ospina Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.404, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Fecha: 15-09-2017  
Proyecto: Jonathan G.  
Expediente: 05756.03.25467  
Asunto: Archivo  
Proceso: Queja Ambiental